

Auto No. 04425

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2026ER145900 del 10 de julio de 2026, el señor Daniel Andrés Galvis Rugeles, actuando como apoderado de AMARILO S.A.S. con NIT 800185295 - 1, sociedad autorizada por la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900124008-6, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2127104, y con la coadyuvancia de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con NIT 800171372-1, en su calidad de vocera del Fideicomiso GEFSA con NIT 830.053.036-3, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1084071, presentó solicitud de evaluación silvicultural para veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en los predios localizados en la Calle 17 No. 72-82 y la avenida carrera 72 No. 23A – 51 de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Recibo No. 7006713 con fecha de pago del 18 de junio de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATRISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVESENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., por concepto de evaluación.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Fotos.
6. Cartografía.
7. Descripción de la obra.
8. Cronograma de la obra.

Auto No. 04425

9. Carpeta P manejo Fauna.
10. Carpeta P compensación.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal CARLOS ANDRES PINILLA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026591250.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0625225 del Ingeniero Forestal CARLOS ANDRES PINILLA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026591250.
13. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1084071, con fecha del 10 de junio de 2026, folio ACTIVO.
14. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2127104, con fecha del 10 de junio de 2026, folio ACTIVO.
15. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, con fecha del 7 de julio de 2026.
16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S con NIT. 800.185.295-1, con fecha del 1 de julio de 2026. Donde se evidencia el poder otorgado al señor DANIEL ANDRES GALVIS RUGELES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521 de Bucaramanga.
17. Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera de la COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION con NIT. 900.124.008-6, con fecha del 7 de julio de 2026.
18. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.327-1, con fecha del 1 de julio de 2026.
19. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA YANETH PERILLA PLATA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.906 de Bogotá D.C.
20. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C.
21. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DANIEL ANDRES GALVIS RUGELES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521 de Bucaramanga.

Auto No. 04425

22. Poder otorgado por MARTHA YANETH PERILLA representante legal de COMPAÑIA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION a la sociedad AMARILO S.A.S.
23. Poder otorgado por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A a la sociedad AMARILO S.A.S.
24. Duración de la obra: 36 meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo tanto técnico como jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Auto No. 04425

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones como Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.* (Subrayado fuera del texto original).

Auto No. 04425

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2026ER145900 del 10 de julio de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 17 No. 72-82 y la avenida carrera 72A No. 23A-51, en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1084071 y 50C-2127104 de la ciudad de Bogotá, D. C.; La solicitud cuenta con autorización de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, y con la coadyuvancia de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT 800.171.327-1, en su calidad de vocera del Fideicomiso GEFSA, con NIT 830.053.036-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S, con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos Paula.rodriquezc@amarilo.com y Juanc.sierra@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437

Auto No. 04425

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Lista de verificación 2026ER145900

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------